

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.

Circular.

No habiéndose dado cumplimiento por parte de algunos Señores Alcaldes de esta provincia, á quanto se les prevenia en circular inserta en el Boletín oficial del lunes 21 del actual, número 52, para que se presentasen en este Gobierno, ó en su lugar los Secretarios de Ayuntamiento, debidamente autorizados, á recoger las cédulas de derecho electoral; he acordado prevenirles lo verifiquen en término de segundo dia, y de no efectuarlo, me veré en la dura pero imprescindible necesidad de adoptar las medidas de que puedo disponer, contra los morosos, por la desobediencia marcada á las órdenes emanadas de esta superioridad.

Segovia 29 de Abril de 1873.

El Gobernador,

Ambrosio Gimeno.

Vigilancia.

Habiendo sido robadas en la noche del 26 del actual del pueblo de Valseca y casa de D. Pedro Andrés Asenjo, tres caballerías mulares, cuyas señas se espresan á continuación; y como hasta la fecha no se haya podido averiguar el paradero de aquellas, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de citadas caballerías, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición del Alcalde

de dicho pueblo, como así bien á las personas en cuyo poder se encontraren, si no justificasen debidamente su procedencia.

Segovia 28 Abril de 1873.

El Gobernador,

Ambrosio Gimeno.

Señas de las caballerías.

Una mula pelo negro, alzada 7 cuartas poco mas ó menos, cerrada ó sea de 9 á 10 años, rozada en el gatillo de la collera y en la cruz. — Otra id. pelo negro, alzada 7 cuartas menos dos dedos poco mas ó menos, de 5 á 6 años rozada en el gatillo de la collera, un poco hombribaja y unas grietas en los cascos de las manos. — Un macho romo, pelo pardo, de edad cerrada, alzada 6 y media cuartas y dos ó tres dedos, también rozado el gatillo de la collera.

Próximo el dia de apertura de los comicios en que los ciudadanos han de emitir su voto segun sus propias inspiraciones, ejercitando el mas sagrado y respetable de todos los derechos, de un modo poco frecuente en esta Nacion, en que los candidatos, lejos de nacer de la conciencia del elector, nacen casi siempre de la voluntad del Gobierno, que valido de su influencia y poder, ejercia todo género de presion, ya halagando con dádivas y promesas, ya amenazando especialmente á sus subordinados; el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha publicado una importante circular que se reproduce á continuación, dirigida principalmente á los funcionarios del ramo, para que estos sin faltar á su deber ni dejar de exigir el cumplimiento de las leyes tributarias, se abstengan durante el periodo electoral aun en

uso de sus facultades, de promover expedientes gubernativos de denuncia, atrasos de cuentas ú otros de índole semejante, que directa ó indirectamente puedan interpretarse como un acto de amenaza ó cohibicion al libre ejercicio del sufragio.

Esta Administracion que considera muy justos y levantados los propósitos del Sr. Ministro, recomienda encarecidamente á todos sus subordinados y espera de su patriotismo el mas eficaz cumplimiento; en la inteligencia de que para el caso no probable de que algun empleado faltando á su dignidad cometiese alguno de los delitos de amenaza ó coaccion, á que se refiere el art. 171 de la vigente ley electoral, haria caer sobre él mismo todo el rigor de la pena gubernativa en que por su conducta hubiere incurrido, sin perjuicio de la que se hubiere hecho merecedor segun el código penal.

CIRCULAR.

En vísperas de unas Elecciones generales que han de ser libérrimas como ningunas, y á pesar de los recientes lamentables acontecimientos promovidos por la insensatez ya proverbial de una funesta parcialidad política, á quien el país en masa condena hoy al desden para relegarlos mañana á la reprobacion de la historia, no será, á pesar de todo, el Ministro que suscribe el que desconociéndose á así mismo y olvidando los principios que ha sustentado en la oposicion, restrinja la ancha base sobre que ha cimentado su politica el Gobierno de la República, y trate de menoscabar por sus actos el legitimo prestigio que indefectiblemente llegan á obtener los Gobiernos que en momentos supremos saben rechazar con energia y patriotismo las sugerencias del despecho, y rendir el debido culto al legitimo ejercicio

de los derechos del ciudadano.

Sensibles han debido ser para el Ministro que suscribe las inevitables modificaciones que ha tenido que introducir en el personal de los distintos ramos que constituyen el organismo y dirigen la gestion de la Hacienda pública; pero no es licito ni justo desconocer que, dadas las condiciones de vida de los partidos políticos militantes, y dadas las naturales y legítimas exigencias, á las que no puede ni debe sustraerse ningun Gobierno, los diversos servicios del Estado; que constituyen otras tantas ruedas de la Administracion pública, han debido sufrir las alteraciones consiguientes y necesarias á todo cambio radical de sistema.

Realizado empero, en parte este deber, y próximos á abrirse los comicios, el Gobierno se propone como norma de conducta la fiel observancia de las leyes, la aplicacion severa de la penalidad que imponen contra todos los funcionarios que eludan sus terminantes prescripciones durante el presente periodo electoral. — El párrafo 3.º del art. 171 de la ley vigente, que regula el ejercicio del derecho del sufragio, establece tasativamente los casos en que los funcionarios públicos pueden cometer el delito de amenaza, ó coaccion indirecta promoviendo expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó de cualquier otro ramo de la Administracion desde la convocatoria hasta que haya terminado el periodo electoral, periodo que se estiende desde el dia en que, con arreglo á los artículos 49, 100, 113 y 131 de la ley electoral, se hagan las convocatorias, hasta el último dia de elecciones; todo en consonancia con la doctrina perfectamente definida y comentada en la circular de este Ministerio de 13 de Febrero de 1871, que conviene tener presente.

A la luz de las precedentes consideraciones, llamo la atención de todos los funcionarios de los distintos ramos de este departamento para que, inspirándose en las ideas expuestas, procuren demostrar con su conducta dentro de la fiel obediencia á la ley á pesar de las convulsiones políticas, cabe el acrecentamiento de las rentas sin el menor ataque á los siempre respetados derechos del ciudadano; en la inteligencia de que honradamente convencido, como lo está el actual Ministro, de que el interés público está por cima del interés de partido, corregirá severamente y sin contemplación alguna los abusos y hasta las faltas que se cometieren, tan pronto como por los resultados adquiriera la convicción de que los funcionarios nuevamente nombrados no corresponden á sus esperanzas y á lo que el país tiene derecho á exigir de ellos.

El Ministro de Hacienda abraza la confianza de que V. S. sabrá cumplir y hacer guardar los citados preceptos de la ley electoral, no echando nunca en olvido al comunicarlos á sus subalternos que la anomalía de este periodo no podrá en manera alguna servir de excusa para el incumplimiento del deber que pesa sobre todos los ciudadanos de contribuir en su esfera al sostenimiento de las cargas públicas, máxime cuando la República tiene necesidad del concurso de todos los buenos españoles para dominar la rebelión carlista y asentar sobre sólidas bases el orden, elemento indispensable de vida y de prosperidad para los pueblos.

Así mismo el infrascrito Ministro espera confiadamente que ningún funcionario público ejercerá durante el periodo electoral, directa ni indirectamente influencia oficial ni presión de ningún género en pró ni en contra de los diversos candidatos que en los respectivos distritos aspiren á representar al país en la próxima Asamblea Constituyente; bien entendido que esto no significa ni mucho menos que los empleados, en su carácter de meros ciudadanos, deban abstenerse de ejercer á la luz del día el legítimo derecho que les asiste para intervenir en la cosa pública con arreglo á los impulsos de su conciencia.

Cualquiera que sean los candidatos en cuyo favor emitan sus sufragios los empleados de Hacienda, no ha de servirles esto de precedente en su hoja de servicios; antes bien darán con ello una prueba de virilidad y de honradez política, y un provechoso ejemplo de libertad y de tolerancia casi nunca visto en este país, en donde cuando no se cae en el refinado egoísmo de un sistemático retraimiento, se incurre en el no menos deplorable extremo de rendir servilmente la conciencia política á los pies del partido imperante.

Del cumplimiento de las antecedentes observaciones, encaminadas

á armonizar las exigencias del servicio con las prescripciones de la ley, hago responsable á V. S.; pudiendo tener la seguridad de que el Ministro que suscribe y el Gobierno de la República sabrán tener muy en cuenta la conducta que V. S. observe al aplicarlas rigidamente en su espíritu y en su letra.

Madrid 25 de Abril de 1873.

Y deseando esta Administración económica que los funcionarios del ramo en esta provincia la obedezcan en todas sus partes, y á fin de que los mismos no puedan alegar ignorancia del contenido del artículo 171 de la ley electoral vigente en aquella citada, se transcribe á continuación.

Artículo 171 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870. Cometan delitos de amenaza ó coacción indirectas.

1.º Los que recomienden con dádivas ó promesas á candidatos determinados, como los únicos que pueden y deben ser elegidos.

2.º Los que con dádivas ó promesas combatan la elección de candidatos determinados.

3.º Los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos, denuncias, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección.

4.º Todo funcionario desde Ministro de la Corona inclusive, que haga nombramientos ó separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administración, ya correspondan al Estado, á la provincia ó al municipio, en el periodo desde la convocatoria hasta después de terminada la elección; siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera á la seccion, colegio, distrito, partido judicial ó provincia en donde la elección se verifique.

5.º Los que valiéndose de persona reputada como criminal, solicitaren por su conducto á algun elector para obtener su voto en favor ó en contra de candidato determinado, y el que se prestara á hacer la intimación.

6.º Los que por medio del soborno intenten adquirir votos en su favor ó en el de otro candidato, y elector que reciba dinero, dádivas ó remuneración de cualquiera clase, por votar ó negar su voto á candidato ó candidatos determinados.

Segovia 29 de Abril de 1873.—El Jefe económico, Agustín Martínez Caveró.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—
Distrito forestal de Segovia.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los productos que se expresan en la adjunta relación y se hallan depositados en los pueblos que se mencionan en la misma.

1.º Son objeto de esta subasta los productos cuyas clases, dimensiones, valoración y depósito donde se encuentran, se expresan en la adjunta relación que va unida á este pliego.

2.º La subasta se verificará ante los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos, por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate y se hallen en estado legal de contratar.

3.º No se admitirá proposición que no cubra el tipo de tasación, adjudicándose el remate á favor de aquel cuyo ofrecimiento sea más ventajoso.

4.º La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo preciso requisito no tendrá valor alguno.

5.º Los Ayuntamientos ó Comunidades de quienes sean los productos sujetos á la subasta, quedan en libertad de hacer efectivo el importe del remate en la forma y plazos que determinen.

6.º Aprobado el remate, los Ayuntamientos ingresarán en la sucursal de la caja de depósitos el 3 por 100 del valor íntegro del remate y á presencia de la carta de pago correspondiente, se expedirá por el distrito la licencia para sacar los productos del depósito, documento preciso para que sean marcados los productos que se subastan.

7.º El empleado del ramo, portador de la licencia, hará el marcado en blanco de los productos y procederá á la entrega de los mismos, sin cuyo requisito no se permitirá al rematante disponer de los que le fueren adjudicados. De dichas operaciones se estenderá el acta correspondiente, cuya copia se remitirá á las oficinas de esta Jefatura.

8.º Los Ayuntamientos y Comunidades son responsables de toda infracción á las condiciones del presente pliego, así como también de cuantas se hallan prevenidas en la legislación vigente del ramo y se refieren á esta clase de ventas.

Segovia 23 de Abril de 1873.—El Ingeniero Jefe interino, Juan Guillelmi.

Relación de los diferentes productos que se sacan á pública subasta con arreglo al pliego de condiciones que antecede, y se hallan depositados en los pueblos y montes que á continuación se expresan.

Campo de Cuellar.

Subasta para el día 14 de Mayo de 1873.

Ocho árboles de 5 á 6.º de longitud, y de 1,16 á 1,44.º de circunferencia, depositados en dicho pueblo y tasados en 24 pesetas, tipo de la subasta.

Mata de Cuellar.

Otra para el mismo día.
Veinticuatro piezas de madera de 2,78.º de longitud, y de 1,44 á 2,09.º de circunferencia.

Quince id. de 1,67.º de longitud, é igual circunferencia que las anteriores.

Depositadas todas en el pueblo de Mata de Cuellar y tasadas en junto en 70,50 pesetas, tipo de la subasta.

Villar de Sobrepeña.

Otra para el mismo día.

Seis pinos de 5,60 á 10.º de longitud, y de 1 á 1,50.º de circunferencia, y dos latas de 8.º de longitud, depositados en el monte de dicho pueblo y tasados en 10 pesetas, tipo de la subasta.

Fuenterrebollo.

Subasta para el mismo día.

Veintiocho piezas de madera de 1,87.º de longitud y 1,75.º de circunferencia.

Treinta y cinco id. id. de 2,47.º de longitud y 1,65 de circunferencia.

Veinte id. id. de 1,50.º de longitud y 1,10 de circunferencia.

Siete id. id. de 3,90.º de longitud y 1,12 de circunferencia.

Todas depositadas en el indicado pueblo de Fuenterrebollo y tasadas en junto en 156,50 pesetas tipo de la subasta.

Sanchonuño.

Otra para el mismo día.

Diez piezas de madera de 4.º de longitud y 0,57 de circunferencia.

Veinte id. de 2.º de longitud y 0,69 de circunferencia

Ocho id. de 5.º de longitud y 0,69 de circunferencia.

Doce id. de 3.º de longitud, y 0,36 de circunferencia.

Todas depositadas en dicho pueblo de Sanchonuño y tasadas en junto en 46 pesetas, tipo de la subasta.

Torreçilla del Pinar.

Otra para el mismo día.

Treinta pinos de 5,85 á 9,74.º de longitud y de 0,83 á 3,05 de circunferencia, depositados en el pinar de dicho pueblo y tasados en 161 pesetas, tipo de la subasta.

Pinarejos.

Otra para el mismo día.

Cuatro piezas de madera de 6.º de longitud y 0,69 de circunferencia.

Seis piezas de madera de 4.º de longitud á 0,57 de circunferencia.

Seis id. de 5.º de longitud y 0,64 de circunferencia.

Depositadas todas en el pueblo de Pinarejos y tasadas en 46 pesetas, tipo de subasta.

Arroyo de Cuellar.

Subasta para el día 15.

Un pino de 9.º de longitud y 2 id. de circunferencia, depositado en dicho pueblo, tasado en 25 pesetas, tipo de la subasta.

Cantalejo.

Otra para el mismo día.

Veintiocho piezas de madera de 2,40.º de longitud y 2.º de circunferencia.

Ciento diez id. de 4.º de longitud y 1,50 de circunferencia.

Sesenta y dos id. de 3,50.º de longitud, y 1,20 de circunferencia.

Todas depositadas en el indicado

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda semana del mes de la fecha.

PUEBLOS	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
	CABEZA		de partido.		Granos.		Caldos.		Carnes.		Paja.		Granos.		Caldos.		Carnes.		Paja.									
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Gaibanos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Triceno.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Gaibanos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Triceno.	De trigo.	De cebada.	
Cuellar	8,25	5,00	5,25	4,95	4,95	15,00	4,75	12,50	0,60	0,60	0,60	0,50	0,50	0,50	14,86	9,01	9,46	0,37	1,20	0,50	0,78	1,21	1,21	1,21	1,21	1,21	0,04	0,04
Santa Maria de Nieva	9,25	4,50	5,50	6,25	6,25	13,50	5,50	15,00	0,50	0,50	0,50	0,35	0,25	0,25	16,67	8,11	9,91	0,54	1,08	0,54	0,95	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	0,02	0,02
Riiza	8,00	4,50	4,75	5,00	5,00	14,00	5,50	12,50	0,50	0,50	0,50	0,25	0,20	0,20	14,41	8,11	8,56	0,44	1,12	0,20	0,78	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	0,02	0,02
Sopúveda	8,00	5,00	5,00	9,00	9,00	16,00	5,75	10,00	0,41	0,37	0,55	0,20	0,20	0,20	14,41	9,01	9,01	0,78	1,29	0,31	0,62	0,81	0,81	0,81	0,81	0,81	0,02	0,02
Segovia	8,75	4,75	5,50	8,75	8,75	14,00	7,50	11,00	0,49	0,65	0,68	0,21	0,50	0,50	15,77	8,56	9,91	0,76	0,88	0,47	0,81	1,06	1,06	1,06	1,06	1,06	0,02	0,04
TOTALES...	42,25	25,75	26,00	53,25	53,25	69,50	24,80	65,00	2,00	2,48	3,15	1,41	1,70	1,70	76,12	42,80	46,85	2,39	5,57	1,62	3,92	4,25	4,25	4,25	4,25	4,25	0,14	0,14
Precio medio en la da la provincia...	8,45	4,75	5,20	6,65	6,65	13,90	4,96	12,60	0,50	0,49	0,65	0,28	0,34	0,34	15,22	8,56	9,37	0,58	1,11	0,52	0,78	1,06	1,06	1,06	1,06	1,06	0,02	0,05

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTOLITRO.		LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTOLITRO.	
	Pesetas.	Cents	Pesetas.	Cents		Pesetas.	Cents	Pesetas.	Cents
Canada	4	50	8	11	Canada	4	50	8	11
Trigo	9	28	16	67	Trigo	9	28	16	67
Precio máximo	8	00	14	41	Precio máximo	8	00	14	41
Idem mínimo	5	00	9	01	Idem mínimo	5	00	9	01
Precio máximo	4	50	8	11	Precio máximo	4	50	8	11
Idem mínimo	4	50	8	11	Idem mínimo	4	50	8	11
Stia. Mariade Nieva.					Stia. Mariade Nieva.				
Riiza y Sepúlveda.					Riiza y Sepúlveda.				
Cuellar y Sepúlveda.					Cuellar y Sepúlveda.				
Riiza y Stia. Maria de Nieva.					Riiza y Stia. Maria de Nieva.				

Segovia 21 de Abril de 1875.—El Gobernador, Ambrosio Gimeno.

pueblo de Cantalejo y tasadas en junto en 283 pesetas, tipo de la subasta.

Pedraza.

Otra para el día 14.

Sesenta y dos piezas de madera de 2,50 á 7,52.^{ms} de longitud y diferentes circunferencias; procedentes de cortas fraudulentas en el pinar de la Comunidad de Predraza, depositadas en el pueblo de Navafría y tasadas en 237 pesetas, tipo de la subasta.

Pedraza.

Otra para el mismo día.

Siete piezas de madera de 2,50.^{ms} á 3,01 de longitud y varias circunferencias, de la misma procedencia que las anteriores, depositadas en el pueblo de Gallegos y tasadas en 33,27 pesetas, tipo de la subasta.

Pedraza.

Otra para el mismo día.

Quince piezas de madera de 2,50.^{ms} á 3,01 de longitud, y diversas circunferencias, de igual procedencia que las precedentes, depositadas en Aldeanueva de Pedraza y tasadas en 32,12 pesetas, tipo de la subasta.

Muñoveros.

Otra para el mismo día.

Treinta y nueve piezas de madera de 2 á 8.^{ms} de longitud y varias circunferencias, procedentes de árboles caídos por los vientos, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 155,25 pesetas, tipo de la subasta.

Sauquillo.

Otra para el mismo día.

Ciento una piezas de madera de 2,10.^{ms} á 8,20 de longitud y de 0,70.^{ms} á 1,50 de circunferencia.

Cinco pinos de 7,33.^{ms} á 9,10 de longitud y de 0,70 á 1,36.^{ms} de circunferencia.

Cuarenta y dos trozas de madera 1,95.^{ms} á 2,50 de longitud, y de 0,50 á 1,40 de circunferencia.

Setenta y tres piezas de madera de 2,10 á 2,50.^{ms} de longitud, y de 0,70 á 1,30 de circunferencia.

Y un carro de leña.

Todo procedente de cortas fraudulentas y pinos caídos por los vientos, depositados en el pueblo de Sauquillo y tasado en junto en 533,75 pesetas, tipo de la subasta.

Espinar.

Otra para el mismo día.

Noventa y una piezas de madera de diferentes dimensiones.

Cuatro docenas de tablas de 9 pies.

Dos id. de 7 pies.

Todas depositadas en la indicada villa del Espinar, tasadas en junto en 386,75 pesetas, tipo de la subasta.

Segovia 23 de Abril de 1873.—El Ingeniero Jefe Interino, Juan Guillelmi.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 8 de Abril de 1873.

Presidencia del Sr. D. Pedro Romero Gilsanz, Vicepresidente.

Arbitrios.—Valdevacas y el Guijar. En virtud de nueva queja del Parroco, acordó la Comision prevenir al Ayuntamiento entregue al recurrente 30 pesetas que indebidamente le retiene por pago de cuotas del repatimiento, de que se halla esento.

Administracion municipal.—San Martin y Mudrian. Dada cuenta de la pretension de varios regidores del Ayuntamiento de dicho pueblo declinando su responsabilidad por la administracion del Alcalde presidente se acordó desestimar su pretension y que se ciñan á los preceptos de la ley orgánica municipal.

Cuentas municipales.—Navalmanzano. En expediente promovido por D. Frutos Gonzalez, Alcalde que fue de dicho pueblo, se acordó prevenir al Ayuntamiento que formadas y censuradas las cuentas municipales de 1869 á 70 y 1870 á 71 se remitan á esta Comision á la que compete aprobarlas.

Derechos de vecindad.—Muñoveros. Presentada queja por D. Agustin del Barrio y otros vecinos contra el Ayuntamiento por no declararles pobres para los efectos de asistencia facultativa y cédulas de empadronamiento, se acordó desestimar la pretension puesto no tiene la Comision competencia para resolverle y remitir los antecedentes al Sr. Gobernador.

Deslindes.—Armuña.—Miguel Ibañez. Llegado el caso de que se proceda al deslinde de los terminos jurisdiccionales de ambos pueblos, se acordó se ordene á los interesados y al perito lo conveniente para que tenga lugar.

Presupuestos.—Capital. Atendida la resultancia del expediente promovido por D. Paulino Rodriguez propietario en Marazoleja, se acordó decir al Alcalde que á los forasteros solo se les puede recargar los dos tercios de la contribucion que satisfacen al Tesoro.

Presupuestos.—Languilla. Incoado expediente por los vecinos del agregado Mazagatos para que se incluya en el presupuesto municipal la consignacion para el pago de maestro, la Comision acordó prevenir al Ayuntamiento proceda á consignar la cantidad necesaria para dicho objeto.

Salud.—Montejo de Arévalo. Remitidas por el Ayuntamiento las solicitudes de aspirantes á la vacante de médico titular, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador de la Provincia para los efectos legales.

Derechos de vecindad.—Muñoveros. En cumplimiento del acuerdo tomado por esta Comision en 20 de Mayo último en expediente sobre reclamacion de derechos de vecindad hecha

por D. José Virseda, se acordó se indemnice al mismo de la suerte de leña que dejó de percibir á costa de quien resulte responsable.

Propios.—Martin Miguel. En expediente sobre venta de terrenos de propios, se acordó comisionar al perito agrícola provincial para su reconocimiento y que de dictámen acerca de la enagenacion por el Ayuntamiento.

Roturaciones arbitrarias.—Villeguillo. Producida una queja por Don Vicente Sanz y otros vecinos sobre roturaciones arbitrarias, se acordó comisionar al perito agrícola provincial para que en vista de los hechos emita dictámen corriendo sus dietas á cargo de los que resulten responsables.

Montes.—Fresno de Cantespino y Sequera de Fresno. En virtud de reclamacion del Ayuntamiento del segundo de dichos pueblos, se acordó prevenir al del primero que si de nuevo incurriese en el proposito de impedir el pasto á ganados en terrenos comunales se exigirá á cada individuo de la Corporacion la multa de 17 pesetas.

Roturaciones arbitrarias.—Martin Miguel. Vista la queja de varios vecinos sobre haber roturado arbitrariamente el Alcalde, Juez municipal y un regidor del Ayuntamiento terrenos del comun de vecinos, se acordó comisionar al perito agrícola provincial para que pase al pueblo y en vista de los terrenos haga que la Corporacion disponga abandonen los intrusos el terreno usurpado y fije cotos en las fincas de propios.

Contabilidad.—Vallado. Atendida la resultancia del expediente de apremio por descubiertos de cuota para gastos provinciales, se acordó prevenir al Alcalde que si inmediatamente no satisface el débito y las dietas que devengó el Comisionado se usarán contra él las medidas que legalmente procedan.

Bienes provinciales.—Capital. Al objeto de poder contestar á una comunicacion del Sr. Juez de primera Instancia del partido, se acordó pedir á los Directores del Instituto, Escuela de Bellas Artes y Establecimientos, noticias referentes á los edificios de la Provincia.

Deudas municipales.—Sanchoñuño. Reclamada por el cirujano titular la retencion por la Administracion económica de los intereses de inscripciones de aquel pueblo para hacer pago de sus atrasos al recurrente, se acordó no poderse acceder á la pretension y prevenir de nuevo á la Corporacion municipal proceda al pago de su deuda á favor del interesado.

Instruccion pública.—San Miguel de Bernuy. A peticion del Comisionado que fué de apremio para el pago de maestros D. Juan Hernandez, se acordó prevenir al Ayuntamiento le satisfaga las dietas correspondientes á los dias en que desempeñó su cometido.

Quintas.—Olombrada. Acreditada la existencia voluntariamente en el

servicio militar de Agustin Arranz núm. 3 por el sorteo para el reemplazo del Ejército en el año último, acordó la Comision cubra plaza por su número y sea baja el suplente Valentin Lobo, núm. 8.

Beneficencia.—Capital. Acreditadas las circunstancias reglamentarias, se acordó acceder al ingreso en los Establecimientos del ramo de los ancianos Eulogio de la Torre y Antonio Failde y del niño Angel Mate.

Policia urbana.—Sanchoñuño. A solicitud de los vecinos D. Tomás Eñilla y D. Alejandro Martin, se acordó contestarles que la cesion de terrenos sobrantes de la via pública compete privativamente al Ayuntamiento.

Contabilidad.—Capital. Conocido el motivo del gasto de exceso sobre la consignacion presupuesta para el pago del material de Escuela de los Establecimientos de Beneficencia, se acordó el pago de las sesenta y dos pesetas en que consiste.

Instruccion pública.—Madrid. La Comision acordó contestar al letrado defensor en el pleito contencioso con los ex-patronos de Ondategui, quedar enterada de su comunicacion fecha 3 del actual sobre celebracion de la vista.

Beneficencia.—Capital. A peticion de un pariente de la niña ingresada el dia 4 del actual en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó le fuese entregada.

Orden de sesiones. La Comision acordó celebrarlas los dias 14, 21 y 28 del mes actual.

Y se levantó la referente al presente extracto

Segovia 14 de Abril de 1873.—El Secretario, Salvador María Sanz.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Circular.

Dispuesta por la Direccion general de Rentas en orden de 16 del corriente la remision á la Fábrica nacional del sello de cédulas de vecindad y otros documentos de vigilancia de años anteriores; se concede á V. el plazo de treinta dias para que se presente en esta oficina á rendir cuenta de los que para su espendicion percibió, teniendo presente que serán admitidas las cédulas de vecindad que fueran estendidas y autorizadas siempre que al dorso de las mismas se haga constar por el Secretario de la corporacion la causa de no haberse distribuido al vecindario; así como tambien cualquiera otro efecto de la renta del Sello, de edicion caducada en años anteriores al de 1872.

Se exceptuan de estas disposiciones las cédulas de vecindad y

licencias para uso de armas, edicion de 1871, para cuya devolucion se comunicará á V. orden en su dia.

Segovia 25 de Abril de 1873. El Jefe económico, Agustin Martinez Caveró.

Fiscalia militar de la plaza de Segovia.

Entre los caballos ocupados á la partida del cabecilla Busquet se encuentran uno y una yegua cuyas señas se espresan á continuacion, los cuales no han sido reclamados, y estando dispuesta por el Excmo. Sr. Capitan general del Distrito su devolucion á los particulares que los reclaman como suyos, se avisa á los interesados para que en el término de ocho dias, contados desde la fecha de este anuncio se presenten en esta Fiscalia (plaza de San Esteban, 14 bajo) donde les serán devueltas las expresadas caballerias previa una justificacion de testigos que acredite ser suyos realmente y una certificacion de la autoridad local que demuestre les han sido sustraídos violentamente; en la inteligencia de que pasado el término que se fija serán vendidos en pública subasta, considerándolos como botin de guerra.

Señas.

Un caballo, capon, alazan claro, estrella liston corrido hasta los pollares, bebe con el posterior, calzado alto de las cuatro, sin hierro, edad ocho años, alzada siete cuartas dos dedos.

Una yegua, negra, careta, calzada de los dos pies y mano izquierda, edad cerrada, alzada siete cuartas y cuatro dedos.

El Comandante fiscal, Rafael Garcia Tenorio.

Alcaldia de Monterrubio.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 114 de la ley electoral vigente y á lo que se previene en la ley de 11 de Marzo próximo pasado, este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha señalado para las elecciones de Diputados Constituyentes que tendrán lugar en los dias 10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo venidero, la Casa Ayuntamiento como único Colegio electoral y seccion de esta villa.

Monterrubio 24 de Abril de 1873.—El Alcalde, Julian Garcia.

ANUNCIO.

Habiéndose estraviado en el dia 25 del que rige, un libro de caja forrado de pergamino como de octavo, en el que se contienen asientos y apuntaciones referentes al sugeto á quien se le ha estraviado.

Se suplica á la persona que se le haya encontrado le presente ó bien en Cielo Hermoso ó bien en casa de Conejero, despacho de Sal, plaza mayor núm. 8 quienes darán su hallazgo.

Segovia: Imp. de Oñero, Real, 42.